
**Recomendación nº 5 de política
general de la ECRI:**

**La lucha contra la intolerancia y la
discriminación contra los musulmanes**

Estrasburgo, 16 de marzo de 2000

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia:

Recordando la Declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa en su primera Cumbre celebrada en Viena el 8-9 de octubre de 1993;

Recordando que el Plan de Acción para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, que forma parte de esta Declaración, invitó al Comité de Ministros a establecer la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia con el mandato, entre otras cosas, de formular recomendaciones de política general dirigidas a los Estados miembros;

Recordando también la Declaración Final y el Plan de Acción adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa en su segunda Cumbre celebrada en Estrasburgo el 10-11 de octubre de 1997;

Subrayando que esta Declaración Final confirma que el objetivo de los Estados miembros del Consejo de Europa es construir una sociedad europea más libre, más tolerante y más justa, y que hace un llamamiento para que se intensifique la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia;

Recordando que el artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos protege el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

Recordando también el principio de la no discriminación plasmado en el artículo 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta las propuestas contenidas en la Recomendación n° 1162 sobre la contribución de la civilización islámica a la cultura europea, adoptada por la Asamblea Parlamentaria el 19 de septiembre de 1991;

Tomando nota de las conclusiones del Seminario sobre la religión y la integración de los inmigrantes, organizado por el Comité Europeo sobre las Migraciones en Estrasburgo el 24-26 de noviembre de 1998;

Subrayando que las medidas institucionales que regulan las relaciones entre el Estado y la religión varían considerablemente entre los Estados miembros del Consejo de Europa;

Convencida de que la coexistencia pacífica de las religiones en una sociedad pluralista se asienta en el respeto por la igualdad y en la no discriminación entre las religiones de un Estado democrático en el que existe una clara separación entre la legislación estatal y los preceptos religiosos;

Recordando que el judaísmo, la cristiandad y el Islam se han influido mutuamente y han influido la civilización europea durante siglos, y recordando en este contexto la contribución positiva del Islam al desarrollo permanente de las sociedades europeas de las que forma parte integrante;

Preocupada por los indicios de que la intolerancia religiosa hacia el Islam y las comunidades musulmanas está incrementándose en países en los que esta religión no es profesada por la mayoría de la población;

Lamentando sinceramente que el Islam se describa algunas veces de forma inadecuada debido a prejuicios hostiles que tienen por objeto lograr que esta religión parezca una amenaza;

Rechazando todas las percepciones deterministas del Islam y reconociendo la gran diversidad intrínseca a la práctica de esta religión;

Plenamente convencida de la necesidad de combatir los prejuicios de que son objeto las comunidades musulmanas y subrayando que estos prejuicios pueden manifestarse de diferentes formas, en particular a través de las actitudes generales negativas, pero también, en diferentes grados, por

medio de actos discriminatorios y de la violencia y el acoso;

Recordando que, a pesar de los signos de intolerancia religiosa arriba mencionados, una de las características de la Europa actual es la tendencia hacia la diversidad de creencias en sociedades pluralistas;

Rechazando todas las manifestaciones de extremismo religioso;

Insistiendo en que el principio de una sociedad multiconfesional y multicultural va de la mano con la voluntad de las religiones de coexistir en el contexto de la sociedad de la que forman parte;

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros, en los que las comunidades musulmanas están asentadas y viven en una situación de minoría:

- aseguren que no se discrimine a las comunidades musulmanas en lo que respecta a las circunstancias en las que organizan y practican su religión;
- impongan, de conformidad con el contexto nacional, sanciones apropiadas en caso de discriminación por motivos de religión;
- tomen las medidas necesarias para asegurar que se garantice plenamente la libertad de religión; en este contexto, debería prestarse particular atención a la eliminación de todo obstáculo legal o administrativo innecesario para la construcción de un número suficiente y apropiado de lugares de culto que permitan la práctica del Islam y de sus ritos funerarios;
- aseguren que se sensibilice a las instituciones públicas sobre la necesidad de prever en sus actividades cotidianas requisitos legítimos tanto culturales como de otro tipo derivados de la naturaleza multiconfesional de la sociedad;
- determinen si se practica la discriminación por motivos religiosos en relación con el acceso a la ciudadanía y, en su caso, tomen las medidas necesarias para acabar con ella;
- tomen las medidas necesarias para eliminar toda manifestación de discriminación por motivos religiosos en el acceso a la educación;
- tomen medidas, inclusive legislativas si es necesario, para combatir la discriminación religiosa en el acceso al empleo y al lugar de trabajo;
- alienten a los empleadores a elaborar y aplicar "códigos de conducta" encaminados a combatir la discriminación en el acceso al empleo y al lugar de trabajo y, cuando proceda, a desplegar esfuerzos para que los lugares de trabajo sean representativos de la diversidad de la sociedad en cuestión;

- evalúen si los miembros de las comunidades musulmanas son objeto de discriminación asociada con la exclusión social y, en su caso, tomen las medidas necesarias para combatir estos fenómenos;
- presten particular atención a la situación de las mujeres musulmanas, que pueden ser objeto de discriminación contra las mujeres en general y contra los musulmanes;
- aseguren que los programas escolares y de educación superior –en particular en el ámbito de la enseñanza de la historia- no presenten interpretaciones deformadas de la historia religiosa y cultural y no basen su descripción del Islam en percepciones de hostilidad y de amenaza;
- aseguren que la educación religiosa en las escuelas respete el pluralismo cultural y prevea la formación del personal docente a tales efectos;
- intercambien opiniones con las comunidades musulmanas sobre los modos de facilitar su selección y formación de imanes con conocimientos y, en la medida de lo posible, experiencia en la sociedad en la que trabajarán;
- apoyen el diálogo voluntario en los planos local y nacional que fomentará la sensibilización entre la población sobre aquellos ámbitos en los que es necesario actuar con particular cautela para evitar el conflicto social y cultural;
- alienten el debate con los medios de comunicación y los profesionales de la publicidad sobre la imagen que ofrecen del Islam y de las comunidades musulmanas y sobre su responsabilidad a este respecto para evitar la perpetuación de los prejuicios y de la información tendenciosa, y
- velen por la supervisión y evaluación de la eficacia de todas las medidas adoptadas para combatir la intolerancia y la discriminación contra los musulmanes.